



INFORME SECTORIAL (EXP. 25078)

En relación con el oficio remitido por el Servicio Administrativo de Movilidad el 15 de octubre de 2025, por la que se comunica que el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2025, adoptó el Acuerdo de aprobar inicialmente el **“Plan Insular de Movilidad Sostenible de la Isla de Tenerife” así como su Estudio Ambiental Estratégico** (en adelante, “PIMSIT”), y se da un plazo para *“que cualquier persona física o jurídica, individual o colectivamente, pueda presentar por escrito alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad del documento de aprobación inicial del “Plan Insular de Movilidad Sostenible de la Isla de Tenerife” y su “Estudio Ambiental Estratégico”, se emite el siguiente*

INFORME:

PRIMERO. - Cabe señalar que al respecto de este expediente, es la primera ocasión en la que este Servicio Administrativo tiene la oportunidad de pronunciarse, desde el punto de vista de sus competencias, sobre el PIMSIT, teniendo en cuenta que ni durante el proceso de información pública y consulta realizado entre el 14 de diciembre de 2023 y el 21 de febrero de 2024 al que se hace mención en el Anexo 1. *Informe de análisis y respuesta a las sugerencias recibidas* del Tomo VII. *Memoria de Ordenación*, ni en ningún momento posterior, se ha recibido solicitud u oficio de consulta al respecto en este Servicio Administrativo de Proyectos Estratégicos.

SEGUNDO. - A la vista de la documentación aportada, por este Servicio Administrativo se ha emitido informe el 15 de diciembre de 2025, en el que se hace constar

“(…) Respecto al proyecto de interés insular de iniciativa privada “Complejo Cultural y Audiovisual Imagine Green Studios” que se implanta en el municipio de Adeje, se detecta que la “Variante de la TF-1 Parque de la Reina – Costa Adeje (4)” atraviesa la parcela donde se localiza dicho proyecto. A su vez, en el límite con la parcela, se propone el “Soterramiento de la TF-1 en Adeje (5).

En lo que respecta al proyecto de interés insular de iniciativa pública del “Nuevo Matadero Insular de Tenerife” que se implanta en el municipio de San Cristóbal de la Laguna, se detecta que la “Variante Aeropuerto Norte – TF-5 (11)” discurre por el límite de la parcela donde se implanta este proyecto.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

LA0029298s25N0000167

CSV

GEISER-48c9-d5a2-0cf4-bb41-721d-e34d-4166-dc38

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

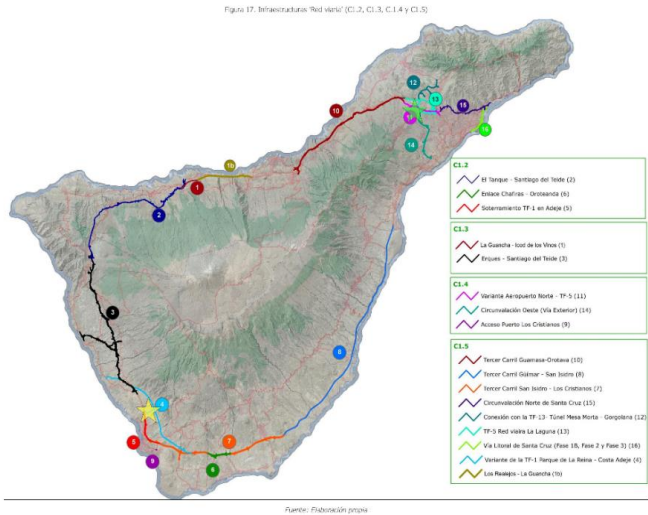
15/12/2025 17:18:11 Horario insular

Validez del documento

Original

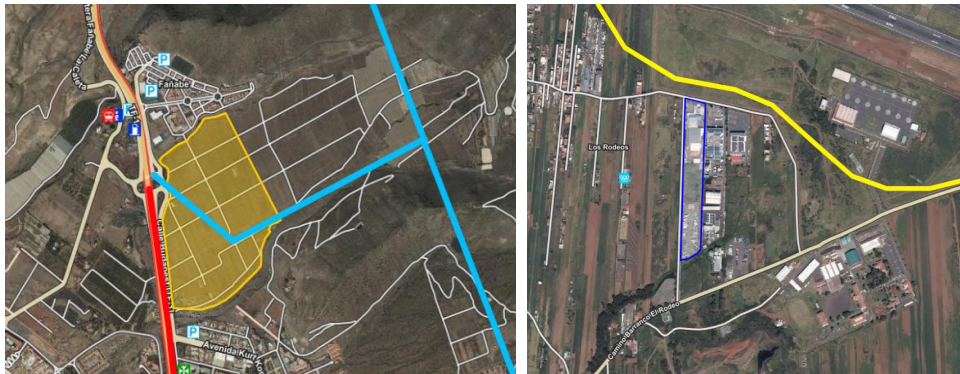


GEISER-48c9-d5a2-0cf4-bb41-721d-e34d-4166-dc38



Fuente: Plan Insular de Movilidad Sostenible de la Isla de Tenerife

- ★ Proyecto de Interés Insular del Complejo Cultural y Audiovisual Imagine Green Studios, Adeje (PII-IGS).
- ★ Proyecto de Interés Insular del Nuevo Matadero Insular de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna (PII-Nuevo MIT).



Fuente: elaboración propia

Fuente: elaboración propia

- PII-IGS
- Soterramiento TF-1 en Adeje (5)
- Variante de la TF-1 Parque de La Reina – Costa Adeje (4)
- PII-Nuevo MIT
- Variante Aeropuerto del Norte – TF-5 (11)

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo analizado en el apartado 3 del presente informe técnico, en relación a las posibles afecciones que presenta el Plan de Movilidad Sostenible de Tenerife a los proyectos de interés insular que se tramitan por la Dirección Insular de Proyectos Estratégicos, se aprecia por un lado una afección en relación con una infraestructura y por otro lado se identifican otras dos infraestructuras que se implantan en el límite de las parcelas donde se desarrollan dos proyectos de interés insular . Si bien estas dos últimas no presentan afección, en el caso de que se produjeran modificaciones de dichas infraestructuras, los proyectos de interés insular mencionados podrían verse afectados.

(...).

TERCERO.- De acuerdo con la memoria de información aportada, “Dentro de los instrumentos de planeamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias y, de acuerdo con lo establecido por la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), se entiende que el PIMSIT está amparado en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y, una vez vigente, tendrá la naturaleza de instrumento de planeamiento sectorial, convirtiéndose en el elemento fundamental para definir el sistema de movilidad insular y,



consiguientemente, para justificar las determinaciones territoriales sobre las infraestructuras soporte”.

En esta línea, la memoria concluye, entre otras cuestiones, que “*el PIMSIT es un instrumento de planeamiento sectorial que no se integra en el marco de la LSENPC. No obstante, se considera como el instrumento básico para definir el futuro modelo de ordenación y gestión de la movilidad insular en el que se contemplarán las actuaciones necesarias para implementarlo. Al margen de sus efectos jurídicos, las determinaciones que se establezcan en el PIMSIT serán vinculantes para el Cabildo de Tenerife en tanto definirán el modelo básico al cual deben sujetarse las distintas actuaciones con incidencia en la movilidad, tanto de planeamiento como de gestión y ejecución, que acometa la Corporación Insular*”.

Sin embargo, como se reconoce en la propia memoria de información (apartado 6.1.4), su elaboración no viene “*exigida aún por una disposición legal o reglamentaria*”, por lo que debe señalarse que el mismo ni legitima actuaciones territoriales o urbanísticas, ni tiene la consideración de instrumento de ordenación conforme a la LSENPC.

CUARTO. - Como recoge el tomo de alternativas de ordenación en su apartado 4.4.1, el PIMSIT, “*sin llegar a plantear nuevas vías no consideradas en el planeamiento vigente o fuera del convenio de financiación de carreteras Estado-Canarias*” plantea una serie de alternativas relativas a la Infraestructura soporte del Transporte en Vehículo Privado (carreteras). Si bien se reconoce que su planificación y construcción es competencia del Gobierno de Canarias, la materialización de las mismas se ha previsto “*en cinco circunstancias diferentes para configurar las diferentes alternativas*”. Entre ellas se prevé el grupo C.1.5, respecto de la cual se indica:

“*C1.5. Resto de Infraestructura viaria, donde se incluyen aquellas que, o bien están recogidas en el planeamiento territorial vigente o que están en el Convenio de Carreteras, pero su ejecución se considera más incierta por afecciones sociales, ambientales o coste económico. En este grupo se incluyen también las ampliaciones de calzada en un tercer carril por sentido en la TF-1 y TF-5 donde ya algunas infraestructuras del componente C2 prevén carriles reservados para el transporte público, atendiendo a lo determinado en el artículo 4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias respecto a la priorización del transporte público regular de viajeros frente a los modos privados de transporte y que forman parte de las bases conceptuales de este documento*”.

Es este grupo donde se incluye **la Variante de la TF-1 Parque de La Reina – Costa Adeje que, como se ha visto, afecta a un proyecto de interés insular en tramitación en este Servicio Administrativo, en concreto, al Proyecto de Interés Insular del Complejo Cultural y Audiovisual Imagine Green Studios, Adeje.**

QUINTO. - Los proyectos de interés insular tienen por objeto, de conformidad con lo previsto en el art. 123 LSENPC y art. 45.1 del RPC, el ordenar y diseñar, para su inmediata ejecución, o bien ejecutar sistemas generales, dotaciones y equipamientos estructurantes o de actividades industriales, energéticas, turísticas no alojativas, culturales, deportivas, sanitarias o de naturaleza análoga de carácter estratégico, cuando se trate de atender necesidades sobrevenidas o actuaciones urgentes.

En su condición de instrumentos de ordenación y ejecución de aquello que constituya su objeto, el art. 126 de la LSENPC dispone, respecto de su alcance, que “*las determinaciones contenidas en los proyectos de interés insular o autonómico prevalecerán sobre el planeamiento insular y municipal, que habrá de adaptarse a los mismos con ocasión de la primera modificación que afecte a este suelo*”, con la única salvedad de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, con las determinaciones y el alcance establecidos por la legislación básica estatal en esta materia (STC 86/2019, de 20 de junio).

Teniendo en cuenta que, en la propia ficha de esta Variante incluida en el Tomo V. Alternativas de Ordenación, Anexo 1. Fichero de Infraestructuras del Componente 1: Infraestructura Viaria, se hace constar que la misma “*No figura en el Convenio entre el Ministerio de Fomento y la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de carreteras 2018-2027*” y que, asimismo, “*no hay ficha del Gobierno de Canarias sobre esta eventual actuación sobre la TF-1*”, se considera que el tramo de la Variante que afecta al Proyecto de Interés Insular



del Complejo Cultural y Audiovisual Imagine Green Studios puede y debe ser objeto de un trazado alternativo en el PIMSIT.

Por todo lo anteriormente expuesto, se **CONCLUYE** lo siguiente:

- 1) Sin perjuicio de considerar que el PIMSIT no ostenta naturaleza de instrumento de ordenación conforme a la LSENPC, **se informa desfavorablemente el trazado propuesto en la alternativa C1.5 de la Variante de la TF-1 Parque de La Reina – Costa Adeje, respecto del tramo que discurre afectando al ámbito del Proyecto de Interés Insular del Complejo Cultural y Audiovisual Imagine Green Studios** en tramitación ante este Servicio Administrativo. Dicho tramo deberá modificarse o adaptarse en consecuencia, antes de la aprobación definitiva del PIMSIT, de tal manera que no afecte al citado PII, teniendo en cuenta que, en caso contrario y de aprobarse en el futuro este instrumento de ordenación, sus determinaciones prevalecerían tanto sobre el planeamiento insular y municipal, como sobre aquellas que establezca el PIMSIT, los cuales habrían de adaptarse a las determinaciones del PII con ocasión de la primera modificación que afecte a este suelo (art. 126 de la LSENPC).

Dicha prevalencia deberá tenerse en cuenta, asimismo, en caso de que las infraestructuras previstas en el PIMSIT, en especial, la Variante Aeropuerto del Norte – TF-5 (11), sufra modificaciones que pudieran afectar al Proyecto de Interés Insular del Nuevo Matadero Insular de Tenerife, ya que aquella se localiza en el límite de las parcelas donde se plantea el referido proyecto de interés insular.

- 2) En esta misma línea y dado que, como se ha visto, los proyectos de interés insular prevalecen sobre el planeamiento insular y el contenido del PIMSIT puede afectar a actuaciones territoriales o proyectos estratégicos competencia de este Servicio Administrativo, se considera imprescindible que se efectúen las necesarias consultas durante la ulterior tramitación del citado PIMSIT, así como de cualesquiera otros expedientes con relevancia territorial que pudieran tramitarse desde el Servicio Administrativo de Movilidad, y viceversa, a efectos de una correcta y eficaz coordinación entre ambos Servicios.

